



D. Valentín Mariano Franco
Alcalde
Morata de Tajuña

Madrid, 29 de febrero de 2008

Estimado Alcalde:

Siendo consciente de su preocupación con relación al procedimiento autorizador que se sigue en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en relación a la solicitud que en su día se presentó para la instalación de una central de ciclo combinado en Morata de Tajuña y a la vista de sus dudas referentes a aspectos concretos del procedimiento, permítame señalarle en primer lugar que los actos dictados hasta la fecha son consecuencia del ejercicio reglado de potestades administrativas y consecuencia de la aplicación indefectible de las normas aplicables al caso. Adicionalmente, en respuesta a las dudas concretas planteadas debo precisarle que, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 27 de marzo de 2006, por la que se autoriza a Morata Energía, S.L. la instalación de la central térmica de Morata de Tajuña (Madrid), antes de la aprobación del proyecto de ejecución de la central térmica de ciclo combinado de Morata de Tajuña, será necesaria la obtención de la autorización ambiental integrada a la que se refiere la Ley 16/2002, de 1 de julio. Por tanto, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio no podrá aprobar el proyecto de ejecución de la central térmica de ciclo combinado de Morata de Tajuña en tanto no se obtenga la autorización ambiental integrada competencia del órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma y además, incuestionablemente, esta obtención sólo podrá tener lugar mediante la aplicación de lo contemplado en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

En segunda instancia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio no prejuzga la aplicación por las autoridades municipales y autonómicas de las normas urbanísticas y de planeamiento. Es más, en la propia Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 27 de marzo de 2006, se establece que la autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.



Por lo antecedente, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se atenderá a lo que se resuelva en el seno del procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio donde deberá juzgarse la adecuación de la solicitud de la empresa al planeamiento y la aplicación directa de la normativa urbanística y de ordenación del territorio. En consecuencia, la interpretación y aplicación que se dé de las citadas normas en el seno del citado procedimiento se aceptará, como no podía ser de otra manera.

Le saluda atentamente

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	
SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	
GABINETE TÉCNICO	
29 FEB 2008	
Entrada	Nº 182
Salida	